

## **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL CONDICIONES GENERALES**

### **CLÁUSULA I. INTEGRACIÓN DEL CONTRATO**

**SEGUROS AMERICA, S. A.** (de aquí en adelante denominada “**LA COMPAÑÍA**”) y el Solicitante (de aquí en adelante denominado **EL ASEGURADO**), acuerdan celebrar el Contrato de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General, el cual estará constituido por las declaraciones hechas por **EL ASEGURADO** en la Solicitud de seguro, las **Condiciones Generales y Particulares** de la Póliza, las Cláusulas Especiales (si las hubiere), las Cláusulas Adicionales y las Adendas que se le adhieran.

Es entendido y convenido que las Condiciones Particulares y las cláusulas adicionales o adendas prevalecen sobre las Generales y que la validez del presente contrato queda sujeta a la veracidad de las declaraciones en la solicitud de aseguramiento y cualquier otro documento firmado por “**El Asegurado**” que hubiere servido de base para la celebración o modificación de este.

### **CLÁUSULA II. ACEPTACIÓN DE LA PÓLIZA**

Si “**EL ASEGURADO**” no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por La Compañía, podrá resolverlo dentro de los treinta (30) días siguientes de haber recibido el contrato o póliza, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la modificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

En caso de ocurrir un acontecimiento antes de solicitada y/o aceptada por La Compañía cualquier rectificación o modificación durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetarán a lo establecido en la póliza. Cuando las condiciones de la Póliza de Seguro no concuerden con la solicitud se sujetarán a lo establecido en la solicitud de “**El Asegurado**”, siempre y cuando “**El Asegurado**” hubiese pagado la prima correspondiente a lo solicitado.

### **CLÁUSULA III. DEFINICIONES**

Para los efectos de esta póliza, los términos que se detallan a continuación se referirán solamente a:

- 3.1 ASEGURADO:** Persona natural o jurídica que, mediante el pago de una prima, recibe la protección de la sociedad de seguros, frente a la obligación de indemnizar a terceros de los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato y de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado.
- 3.2 AGREGADO ANUAL:** Es la responsabilidad máxima de la COMPAÑÍA por varios siniestros, durante la vigencia anual de las coberturas establecidas en la póliza.

- 3.3 DAÑOS A TERCEROS:** Es la pérdida que el asegurado cause a un tercero por un acto realizado en la operación de sus actividades de acuerdo con el giro del negocio u ocupación de los locales y/o predios asegurados, y los bienes no pertenecen a un familiar o dependientes del asegurado.
- 3.4 DEDUCIBLE:** Cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe ha de superarse para que se pague una reclamación.
- 3.5 EVENTO:** Conjunto de todos los siniestros individuales que surjan o sean directamente ocasionados por una misma “ocurrencia” o “acontecimiento”.
- 3.6 GASTOS DE DEFENSA:** Retribución económica por servicios profesionales brindados por abogados, peritos y demás profesionales contratados exclusivamente por la compañía y/o Asegurado para que intervengan en la defensa del Asegurado ante un Proceso Legal, incluyendo fianzas o cauciones judiciales que fehacientemente hayan sido aprobados por la Aseguradora previamente a ser incurridos, y que resulten única y exclusivamente de una Reclamación iniciada contra el Asegurado, estos no incluirán salarios ni gasto alguno de directores, ejecutivos o empleados del Asegurado.
- 3.7 LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO:** Es la cantidad máxima que pagará la Aseguradora por uno o varios siniestros ocurridos durante la vigencia de este contrato de seguro.
- 3.8 PÓLIZA:** Contrato mercantil de prestación de servicios de futuro, por el cual una sociedad de seguro se obliga mediante el pago de una prima, a indemnizar a otra persona natural o jurídica, de las pérdidas o daños que sufra como consecuencia de acontecimientos probabilísticos, fortuitos o de fuerza mayor, o a pagar una suma según la duración o los acontecimientos de la vida de una o varias personas.
- 3.9 PRIMA:** El valor de la cuota o pago que debe satisfacer el Contratante o Asegurado a una sociedad de seguros, en concepto de contraprestación por la cobertura del riesgo especificado en el contrato de seguro, reaseguro y fianza.
- 3.10 PRODUCTOS:** Significa los bienes o artículos manufacturados, vendidos, transformados o distribuidos por el Asegurado o por otras personas en su nombre, incluyendo sus envases o empaques.
- 3.11 RECLAMO:** Es el trámite que realiza el **Asegurado/perjudicado** ante “La Compañía” por la ocurrencia de un acontecimiento amparado, para obtener la indemnización, en dependencia a la cobertura que corresponda, de acuerdo con los términos, condiciones y/o exclusiones contenidas en la Póliza.
- 3.12 SALVAMENTO:** Elemento o conjunto de elementos que resultan afectados en el siniestro, en menor o mayor grado, sin ser destruidos y por lo tanto, pueden ser utilizados o

reparados. Si el valor del daño fue indemnizado totalmente por el asegurador, el salvamento será de propiedad de este.

**3.13 SOLICITUD DE SEGURO:** Es el documento completado por el tomador de seguro, mediante el cual solicita a la entidad de seguro las coberturas descritas en dicho documento y, en consecuencia, la emisión de la correspondiente póliza de seguros.

**3.14 TERCEROS:** Cualquier persona natural o jurídica, que no es el Asegurado no tenga un interés financiero o función ejecutiva en la gestión u operación del Contratante o de cualquier Subsidiaria.

Por exclusión cualquier persona que no sea:

- a. La persona o personas a cuyo nombre se encuentra expedida la presente Póliza.
- b. Las contrapartes del ASEGURADO en cualquier contrato o convenio en lo referente a las obligaciones contraídas en dicho contrato o convenio, ya sea por disposición expresa o por disposición de las leyes.
- c. Las personas que dependan civil, laboral o económicamente del ASEGURADO sean o no familiares del mismo.
- d. Las personas indicadas en la exclusión g) de riesgos no cubiertos por esta póliza.

**3.15 TRABAJOS TERMINADOS:** Servicios terminados y ejecutados por el Asegurado una vez que han sido realizados fuera de los inmuebles, edificios o locales propiedad del Asegurado o arrendados por él. Trabajos incluye materiales, partes o equipo suministrados en virtud de los servicios.

**3.16 VIGENCIA:** Es el periodo de tiempo de cobertura que otorga esta póliza, inicia y finaliza a partir de la fecha y hora establecidas en las condiciones particulares y el pago de la prima y concluye en la fecha convenida entre las partes, establecida también en las mismas.

#### **CLÁUSULA IV. OBJETO DEL SEGURO**

Esta póliza tiene como finalidad cubrir los daños y perjuicios que el ASEGURADO cause a terceros y por los que éste deba responder en caso de un siniestro por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según la cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de Seguro.

#### **CLÁUSULA V. COBERTURA DE LA PÓLIZA**

La cobertura de esta póliza comprende:

Resolución: SIB-OIF-XXXII-636-2024

Fecha: 02 de octubre de 2024

1. El pago de los daños y perjuicios, por los que sea responsable el ASEGURADO, conforme a lo previsto en esta Póliza y en las Condiciones Particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del ASEGURADO, dentro de las condiciones de esta Póliza, la cual incluye:
  - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el ASEGURADO deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la COMPAÑÍA asuma bajo esta Póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el ASEGURADO alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
  - b) El pago de los gastos, costos e intereses legales que deba pagar el ASEGURADO por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
  - c) El pago de los gastos en que incurra el ASEGURADO, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

## **CLÁUSULA VI. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO**

Mediante convenio expreso entre el ASEGURADO y la COMPAÑÍA, la cobertura otorgada por la presente Póliza se puede extender a amparar las siguientes responsabilidades:

- 1) Responsabilidades ajenas, en las que el ASEGURADO, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución de obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- 2) Responsabilidad Civil por siniestros ocurridos en el extranjero por productos exportados.
- 3) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el ASEGURADO, o bien por los trabajos ejecutados.
- 4) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.
- 5) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:
  - a) Que estén en poder del ASEGURADO por arrendamiento, comodato, depósito, o disposición de autoridad.
  - b) Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del ASEGURADO en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos a y b anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del ASEGURADO, en el desempeño de su trabajo.

- 6) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta Póliza.
- 7) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- 8) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.

## **CLÁUSULA VII. RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN CUBRIRSE BAJO ESTA PÓLIZA**

Queda entendido y convenido que esta Póliza en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- a) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.
- b) Responsabilidades por daños causados por actos de la naturaleza, casos fortuitos, actos de Dios y/o fuerza mayor.
- c) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- d) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- e) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del **ASEGURADO** y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- f) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- g) En caso de ser el **ASEGURADO** una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del **ASEGURADO**, que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el **ASEGURADO** una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

- h) Responsabilidades por daños causados por:

1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.
  2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas
- i) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposición de autoridades de derecho o de hecho.
- j) Responsabilidades imputables al ASEGURADO, de acuerdo con la Ley del Código del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
- k) Responsabilidades profesionales.

## **CLÁUSULA VIII. INSPECCIÓN**

La COMPAÑÍA tendrá derecho a inspeccionar las actividades Objeto del Seguro, para fines de apreciación del riesgo. Así mismo, el **ASEGURADO** conviene en que la **COMPAÑÍA** podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta Póliza.

## **CLÁUSULA IX. SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada será el límite máximo de responsabilidad convenido en las condiciones particulares de la Póliza.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes del mismo evento indemnizable., será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

El pago de los gastos a que se refiere la **cláusula V numeral 2, inciso a)**, estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 25% del límite de responsabilidad asegurado en esta Póliza.

En caso de que ocurra un siniestro, y cada vez que La Compañía pague una indemnización, el monto pagado disminuirá el límite de suma asegurada contratada. Es decir, cada indemnización que la Aseguradora pague irá disminuyendo la suma asegurada que ha contratado en este seguro de responsabilidad civil y se pagarán indemnizaciones hasta que se agote el monto establecido como límite para la vigencia de este contrato.

## **CLÁUSULA X. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

Toda indemnización que pague la COMPAÑÍA reducirá en igual cantidad el Límite Máximo de Responsabilidad, pudiendo este ser reinstalado a solicitud del ASEGURADO, quien pagará la prima correspondiente a prorrata.

Si la Póliza comprendiere varios incisos o ítems, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

## CLÁUSULA XI. OTROS SEGUROS

Si las responsabilidades amparadas bajo la presente Póliza estuvieren amparadas en todo o en parte por otros seguros de éste u otros ramos que cubran el o los mismos riesgos, el ASEGURADO está obligado a declarar tal circunstancia inmediatamente por escrito a la COMPAÑÍA. Si el ASEGURADO omitiere el aviso requerido o si él provocare dicha agravación y ésta influyera en la ocurrencia del siniestro, la COMPAÑÍA quedará liberada de todas las obligaciones asumidas bajo la presente Póliza.

No obstante, lo anterior, si al momento de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza existieren otros seguros concurrentes con la presente Póliza, contratados o no por el ASEGURADO, la COMPAÑÍA sólo responderá por las pérdidas y/o daños que excedan el monto de la indemnización por la cual los otros aseguradores son o serían responsables de no ser por la existencia de la presente Póliza.

## CLÁUSULA XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares de la misma.

No obstante, lo anterior las partes convienen en que la vigencia de esta Póliza indicada en las Condiciones Particulares podrá darse por terminada anticipadamente, mediante aviso escrito presentado en físico o por vía electrónica a la otra parte, con quince (15) días de anticipación, en los siguientes casos:

1. Cuando el **ASEGURADO** lo diere por terminado, “La Compañía” tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual esta Póliza estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguro a corto plazo.
2. Cuando **LA COMPAÑÍA** lo diere por terminado, ella tendrá derecho a la parte proporcional al tiempo transcurrido.

A continuación, se indica tarifa a corto plazo:

TARIFA DE SEGURO A CORTO PLAZO	
PERIODO DE COBERTURA	% DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 30 días	20%
De 31 hasta 45 días	25%
De 46 hasta 60 días	30%
De 61 hasta 90 días	40%
De 91 hasta 120 días	50%

De 121 hasta 150 días	60%
De 151 hasta 180 días	70%
De 181 hasta 210 días	75%
De 211 hasta 240 días	80%
De 241 hasta 270 días	85%
De 271 hasta 300 días	90%
De 301 hasta 330 días	95%
De 331 hasta 365 días	100%

### **CLÁUSULA XIII. ALCANCE TERRITORIAL**

La cobertura otorgada bajo la presente Póliza aplica para el territorio nacional nicaragüense. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de Responsabilidad Civil por siniestros ocurridos en el extranjero por productos exportados, conforme la Cláusula VI, inciso 2), de estas Condiciones Generales.

### **CLÁUSULA XIV. PAGO DE LA PRIMA**

Para que la COMPAÑÍA quede obligada por esta Póliza, además de haber emitido la Póliza, deberá haber percibido el valor de la prima convenida y los gastos especificados en las Condiciones Particulares antes o en la fecha de emisión de esta Póliza, comprobándose tales pagos por medio de recibo o recibos oficiales de la COMPAÑÍA. La simple emisión de la Póliza no se considerará prueba del pago de la prima. Cuando se convenga el pago de la prima en fracciones, éstas deberán ser pagadas por el ASEGURADO en las fechas estipuladas en las Condiciones Particulares o en el Adenda correspondiente.

### **CLÁUSULA XV. EFECTO DEL NO PAGO DE LA PRIMA**

El incumplimiento del pago de la prima en la fecha convenida ocasiona la mora del asegurado; en consecuencia, dicho estado será causal de cancelación del contrato, sin perjuicio de que las partes puedan convenir una nueva relación contractual.

La aseguradora estará obligada a indemnizar al asegurado por los siniestros que ocurran, cuando la prima pagada a la fecha sea igual o superior a la prima devengada al momento de ocurrir el siniestro. En caso contrario, es decir, que las primas en mora correspondan a un período ya devengado, la aseguradora no estará obligada a indemnizar al asegurado en caso de que se produzca el siniestro.

### **CLÁUSULA XVI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

a) **AVISO DE RECLAMACIÓN:** Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a una indemnización bajo los términos y condiciones de la presente Póliza, el **ASEGURADO** tendrá la obligación de comunicar por escrito a la **COMPAÑÍA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro o cuando lo haya conocido o debido conocer;

este periodo se podrá extender únicamente en el caso de que existiesen circunstancias de fuerza mayor y fuera de control del asegurado, que impidieran cumplir con el plazo indicado, las cuales deberán de ser debidamente soportadas por el Asegurado. Las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado, y la COMPAÑÍA se obliga a manifestarle de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la COMPAÑÍA ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el ASEGURADO y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta Cláusula.

En el supuesto de que la COMPAÑÍA no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al ASEGURADO, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

**b) COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑÍA:** El ASEGURADO se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por esta Póliza:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la COMPAÑÍA para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el ASEGURADO no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la COMPAÑÍA designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos

Todos los gastos que efectúe el ASEGURADO, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la **COMPAÑÍA** obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta hasta el máximo de límite de responsabilidad.

**c) RECLAMACIONES Y DEMANDAS:** La COMPAÑÍA queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promover acciones ante autoridad y para celebrar convenios.

El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni liquidar o intentar liquidar reclamo alguno, ni celebrar convenio alguno, ni incurrir en Gastos de Defensa sin el consentimiento previo, escrito y fehaciente de la Aseguradora

No será oponible a la COMPAÑÍA cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del ASEGURADO, concertado sin consentimiento de la propia COMPAÑÍA, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el ASEGURADO no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

**d) BENEFICIARIO DEL SEGURO:** La presente Póliza atribuye el derecho a la indemnización al Asegurado y/o tercero perjudicado. Si el asegurado liquida reclamo alguno al tercer perjudicado, la compañía reembolsará dicho pago siempre y cuando el asegurado presente todos los soportes y documentos correspondientes de los pagos realizados por él a el(los) tercero(s) perjudicado(s), los cuales debieron ser previamente autorizados por la compañía.

**e) REEMBOLSO:** Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el ASEGURADO con el consentimiento previo, escrito y fehaciente de la aseguradora, éste será reembolsado proporcionalmente por la compañía.

## **f) DOCUMENTOS A PRESENTAR EN CASO DE SINIESTROS**

### **1. Daños Materiales a Terceros**

- Formato de aviso de siniestro extendido por la compañía
- Carta de notificación del siniestro, explicando las circunstancias del suceso.
- Carta de reclamación del perjudicado al asegurado y la contestación de este.
- Informe del responsable de área, donde sucedió el evento.
- Constancia de la autoridad competente, certificando el evento (constancia policial, conclusivo de las investigaciones).
- Detalle de la pérdida de los bienes siniestrados especificando marca, modelo, serie.
- Soportes de la pérdida (facturas de adquisición de los bienes siniestrados, cotización y/o proformas).
- Inventarios de existencias a la fecha del siniestro (en caso de que aplique).
- Sentencia judicial en firme donde se declare responsabilidad civil al Asegurado.

### **2. Lesiones Corporales**

- Formato de aviso de siniestro extendido por la compañía
- Carta de notificación del siniestro, explicando las circunstancias del suceso.

- Carta de reclamación del perjudicado al asegurado y la contestación de este.
- Informe del responsable de área, donde sucedió el evento.
- Constancia de la autoridad competente, certificando el evento (ENEL, MINSA, etc.)
- Detalle del monto reclamado.
- Soportes del reclamo (originales de recetas médicas por el médico tratante, facturas y/o recibos por honorarios y hospitalizaciones, etc.)
- Copia de epicrisis médica de los médicos tratantes.
- Sentencia judicial en firme donde se declare responsabilidad civil al Asegurado.

## **CLÁUSULA XVII. LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

La **COMPAÑÍA** se compromete a pagar el importe de la indemnización en su Oficina Principal, dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la aceptación definitiva de la pérdida por parte de la **COMPAÑÍA** y previa presentación de los documentos requeridos por las condiciones de la presente Póliza y por las leyes de la República de Nicaragua.

Los bienes propiedad de terceros una vez indemnizados pasaran a ser propiedad de la compañía como salvamento.

## **CLÁUSULA XVIII. PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO**

**LA COMPAÑÍA** quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho a prestación, cuando:

- a) Hiciere una falsa declaración u omisiones de los hechos esenciales proporcionados en la solicitud de seguro, o en cualquier otro documento firmado por el, que hubiere servido a “La Compañía” para una mejor apreciación del riesgo asumido.
- b) Presentare una reclamación donde se emplearen medios engañosos o documentos falsos y/o reticentes comprobables por La **COMPAÑÍA**, para sustentar una reclamación o para lucrarse con el seguro estipulado en la presente Póliza.
- c) Cuando el siniestro hubiera sido causado voluntariamente por el **ASEGURADO** o con su complicidad.

## **CLÁUSULA XIX. AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en la solicitud y los documentos que sirvieron de base para la emisión de la presente Póliza, el **ASEGURADO** deberá comunicar a la **COMPAÑÍA** cualquier circunstancia que, durante la vigencia de la Póliza, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el **ASEGURADO** omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo y ésta influyere en la realización del siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **COMPAÑÍA** en lo sucesivo.

## **CLÁUSULA XX. DEDUCIBLE**

La Compañía será exclusivamente responsable de pagar la Pérdida en exceso del deducible establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza. El Deducible será retenido y deducido de cualquier indemnización realizada por la Aseguradora.

## **CLÁUSULA XXI. SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

**LA COMPAÑÍA** se subrogará hasta por la cantidad indemnizada en los derechos del **ASEGURADO**, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el **ASEGURADO**, por considerarse para estos efectos también como **ASEGURADO**, no habrá subrogación.

Si la **COMPAÑÍA** lo solicita, a costa de ésta, el **ASEGURADO** hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del **ASEGURADO** se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado, solo o en parte, el **ASEGURADO** y la **COMPAÑÍA** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

## **CLÁUSULA XXII. PRESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Cumplido el plazo de tres (3) años después de la fecha de ocurrido el acontecimiento, o de la última gestión hecha por el reclamante de manera escrita, “**La Compañía**” quedará libre de la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes a la misma, excepto que esté vigente una demanda judicial, proceso administrativo o arbitral.

## **CLÁUSULA XXIII. PRÓRROGA, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS A SOLICITUD DEL ASEGURADO**

Toda solicitud de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato podrá ser presentada por el asegurado, en forma directa o por medio del intermediario nombrado, por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo. La compañía de seguro deberá responder la solicitud en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas. Si la sociedad aseguradora no responde dentro de este plazo, la respectiva solicitud se tendrá como aceptada, excepto si la solicitud se trata de aumento de suma asegurada o inclusión de nuevos riesgos.

## **CLÁUSULA XXIV. MONEDA**

Todos los pagos relacionados con la presente Póliza por parte del ASEGURADO o de “La Compañía”, se efectuarán en la moneda en que se contrate esta Póliza, estipulada en las Condiciones Particulares.

## **CLÁUSULA XXV. COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES**

Las comunicaciones o notificaciones que “EL ASEGURADO” deba hacer a “La Compañía” o “La Compañía” a “EL ASEGURADO”, podrán ser realizadas por medio del intermediario nombrado o por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo.

## **CLÁUSULA XXVI. ARBITRAJE**

Ante cualquier controversia o desavenencia que surgiere del presente contrato, las partes involucradas de forma voluntaria, con base al Arto. 186 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, podrán acordar dirimir la controversia o desavenencia, sometiéndose a un proceso arbitral ante cualquier entidad acreditada por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, adscrita a la Corte Suprema de Justicia, conforme al procedimiento establecido en la Ley No 540, “Ley de Mediación y Arbitraje”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 122 del 24 de junio del 2005. Así mismo, se establece que, en caso de someter el conflicto al proceso arbitral, este se desarrollará en idioma español y en la ciudad de Managua. El tribunal se constituirá de común acuerdo entre las partes por uno o tres árbitros de equidad y calificados en materia de seguro. El pago de los honorarios será efectuado de conformidad con el arto 65 Capítulo Noveno de la Ley 540 de Mediación y Arbitraje. Todo lo estipulado de forma especial en esta cláusula, prevalecerá sobre el procedimiento establecido en la Ley 540 de Mediación y Arbitraje.

## **CLÁUSULA XXVII. EXCLUSIONES ABSOLUTAS APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS**

### **❖ EXCLUSIÓN DE RIESGOS / ATAQUES CIBERNÉTICOS NMA 2915**

- a. El uso, o el uso indebido de Internet o servicio similar;  
Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.
- b. La transmisión electrónica de datos u otra información;
- c. Cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
- d. el uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
- e. Cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, Intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
- f. Cualquier pérdida y/o daños de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);

- g. El funcionamiento o mal funcionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio Web o servicio similar (salvo que ese mal funcionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o
- h. Cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright (derechos de autor) o de patentes).

❖ **EXCLUSIÓN DE RIESGO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - NMA 2928**

Pérdidas emergentes, directa o indirectamente de daño de:

(h) daño de, alteración de, a daño a

(ii) una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de

un sistema de computación, hardware, programas, software, datos, información almacenada, microchip, circuitos integrados o dispositivos similares en un equipo de computación o en otro equipo, ya sean o no de propiedad del Contratante o del Asegurado bajo esta póliza, están excluidos a menos que sea emergente de uno o más de los siguientes riesgos:

Incendio, rayo, explosión, impacto de vehículos o aeronaves, caída de objetos, tormenta, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, volcán, maremoto, inundación, helada o peso de nieve.

**CLÁUSULA XXVIII. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE RIESGOS DE TERRORISMO Y SABOTAJE**

No obstante, cualquier estipulación contraria contenida en la presente Póliza, por este medio queda entendido y convenido expresamente que esta Póliza no ampara pérdida y/o daño de cualquier naturaleza, ocasionados directa o indirectamente próxima o remotamente relacionados con los riesgos de:

**TERRORISMO** y/o toda amenaza de pérdida y/o pérdida real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida consecencial o de cualquier clase) resultante de cualquier intento de intimidar o coercer a un gobierno, población civil, o cualquier segmento de éstos, en fomento, avance o promoción de objetivos políticos, sociales o religiosos.

**SABOTAJE** y/o cualquier acción deliberada que, ejecutada aisladamente, dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios, privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.

**CLÁUSULA XXIX. FUNCIONES Y DEBERES DE LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS**

El intermediario de Seguro tendrá las funciones, responsabilidades y deberes establecidos en los artículos 119 y 122 de la Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianza, y en la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Las funciones de los Agentes, Agencias y Corredores de Seguros se limitan únicamente a servir de intermediario entre la Compañía y el solicitante del seguro, por lo que toda información o documentación que sea recibida por el intermediario o a quien este delegue se tendrá como recepcionada por el propio asegurado.

### **CLÁUSULA XXX. LIBERTAD DE INVESTIGACIONES**

Los funcionarios, empleados o personas que “La Compañía” delegue, gozan de completa libertad para examinar e investigar las causas conocidas y presuntas del acontecimiento sujeto de reclamación.

La ejecución de los actos de investigación, de ninguna manera será considerada como reconocimiento de responsabilidad por parte de “La Compañía”.

### **CLÁUSULA XXXI. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para todos los efectos relacionados con la presente Póliza, los asegurados se sujetan a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la República de Nicaragua.

### **CLÁUSULA XXXII. NORMAS SUPLETORIAS**

En todo lo que no estuviere previsto en esta Póliza, se aplicarán las disposiciones del código de comercio y demás leyes aplicables de la República de Nicaragua.

---

**FIRMA AUTORIZADA  
SEGUROS AMÉRICA, S.A.**